



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/NET/Q/4/Rev.1/Add.1
4 de mayo de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
38º período de sesiones
30 de abril a 18 de mayo de 2007

**RESPUESTAS PRESENTADAS POR ESCRITO POR EL GOBIERNO
DE LOS PAÍSES BAJOS A LA LISTA DE CUESTIONES
(CAT/C/NET/Q/4/Rev.1)* QUE SE DEBEN ABORDAR AL
EXAMINAR EL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE
LOS PAÍSES BAJOS (CAT/C/67/Add.4)**

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de esos informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
PARTE EUROPEA DEL REINO	1 - 87	4
Artículo 2.....		4
Cuestión 1		4
Cuestión 2		4
Artículo 3.....	1 - 23	4
Cuestión 3	1 - 3	4
Cuestión 4	5 - 8	5
Cuestión 5	9 - 10	7
Cuestión 6	11 - 16	8
Cuestión 7	17	9
Cuestión 8	18 - 23	9
Artículo 4.....	24 - 31	10
Cuestión 9	24 - 31	10
Artículo 5.....	32 - 45	12
Cuestión 10	32 - 45	12
Artículo 7.....	46 - 48	15
Cuestión 11	46 - 48	15
Artículo 10.....	49	15
Cuestión 12	49	15
Artículo 11.....	50 - 69	16
Cuestión 13	50	16
Cuestión 14	51 - 57	16
Cuestión 15	58 - 62	18
Cuestión 16	63	19
Cuestión 17	64 - 65	19
Cuestión 18	66 - 69	19
Artículos 12 y 13	70 - 77	20
Cuestión 19	70 - 71	20
Cuestión 20	72 - 73	21

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Artículo 14	74 - 77	21
Cuestión 21	74 - 77	21
Artículo 16	78 - 87	22
Cuestión 22	78 - 81	22
Cuestión 23	82 - 83	22
Cuestión 24	84	23
Cuestión 25	85 - 86	23
Cuestión 26	87	23
ARUBA		
Artículo 1	88 - 90	24
Cuestión 27	88 - 90	24
Artículo 3	91 - 97	25
Cuestión 28	91 - 97	25
Artículo 11	98 - 123	26
Cuestión 29	98 - 119	26
Cuestión 30	120	30
Cuestión 31	121 - 123	30
<i>Anexo:</i> Estadísticas relativas a la lista de cuestiones N° 30		33

PARTE EUROPEA DEL REINO

Artículo 2

Cuestión 1. ¿Dispone particularmente el derecho neerlandés que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura?

No.

Cuestión 2. En cuanto a la jurisdicción universal, ¿hay alguna restricción con respecto a las personas que pueden ser procesadas? De ser así, sírvanse dar una explicación.

No.

Artículo 3

Cuestión 3. Sírvanse informar de las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que estén previstas o existan ya para responder a las amenazas de terrorismo, e indiquen si y en qué forma han afectado de derecho y de hecho la salvaguardia de los derechos humanos. En este contexto, ¿disponen esas medidas alguna excepción al principio de no devolución garantizado en el artículo 3 de la Convención? De ser así, den ejemplos.

1. El martes 20 de marzo de 2007, la Cámara de Diputados de los Estados Generales aprobó un proyecto de ley que posibilitará, por ejemplo, restringir la libertad de circulación de posibles terroristas. Se trata del proyecto de ley de medidas administrativas (de seguridad nacional), en el que se incorpora, como novedad, la facultad de aplicar medidas administrativas a los sospechosos de tener relación con actividades terroristas. Las medidas pueden ser las siguientes:

- a) Un mandato conminatorio (en virtud del cual se prohíba el acceso a determinada zona);
- b) El deber de presentarse a la policía, o
- c) La prohibición de tener trato con determinadas personas.

2. Cualquiera de esas medidas se aplicará durante tres meses y su plazo de aplicación podrá renovarse hasta un máximo de dos años. Esta facultad incumbe al Ministro del Interior y Relaciones del Reino y consiste en la imposición de medidas que limiten la libertad de circulación de la persona de que se trate.

3. Además, una autoridad administrativa puede rechazar una solicitud de subvención, permiso, exención, etc., o anular una subvención, permiso, exención, etc., vigente, cuando la actividad de que se trate pueda estar relacionada con actividades terroristas o con la prestación de apoyo a éstas. Sin embargo, el Ministro del Interior y Relaciones del Reino debe expedir previamente un certificado de conformidad.

Indiquen asimismo si el equipo NOVO que investiga y enjuicia los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad también investiga las alegaciones de terrorismo.

4. El equipo NOVO investiga los delitos que puedan constituir crímenes de guerra. Cuando los delitos que se investiguen puedan tener un elemento de terrorismo, se incluirán en la investigación, pero ésta no se centrará en ellos de manera primordial.

Cuestión 4. Expliquen mejor de qué modo la Ley de extranjería de 2000 se ajusta al artículo 3 de la Convención. Preocupa al Comité el riesgo de incumplimiento del principio de no devolución cuando se aplica el procedimiento abreviado neerlandés para la concesión de asilo. El Comité se refiere en particular a los siguientes problemas:

- a) **El limitado tiempo de que dispone quien pide asilo para familiarizarse con el procedimiento y prepararse para él;**
- b) **La carga de la prueba que se impone al solicitante de asilo para que fundamente su petición y los casos particulares de solicitantes indocumentados, y**
- c) **La tramitación de las solicitudes de solicitantes vulnerables, como personas traumatizadas, que tal vez no puedan, incluso por motivos de orden psicológico, sustentar su caso en el plazo de 48 horas que exigen los procedimientos abreviados.**

5. El Gobierno de los Países Bajos considera que el procedimiento de concesión de asilo está en conformidad con sus obligaciones internacionales. Los tribunales neerlandeses han dictaminado que el procedimiento abreviado de concesión de asilo no infringe la prohibición de expulsión y de devolución (principio de no devolución) del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Tribunal de Apelación de La Haya, 31 de octubre de 2002, *Rechtspraak Vreemdelingenrecht 2002*, N° 22).

6. Aunque haya diferencias entre el procedimiento abreviado de concesión de asilo previsto en la Ley de extranjería de 2000 y el procedimiento ordinario (por ejemplo, los plazos y el efecto suspensivo en la etapa de apelación), el primero de ellos ofrece las mismas garantías que el segundo (por ejemplo, preparación, entrevistas para determinar la identidad, la nacionalidad, el itinerario de viaje y las razones que inducen a solicitar asilo, solicitud de revisión judicial, apelación y asistencia letrada plena durante las actuaciones). Además, en el procedimiento abreviado de concesión de asilo se aplican los mismos criterios que en el ordinario. Si el fondo del asunto está bien fundado y no se requiere ninguna otra averiguación, se podrá presentar una solicitud de asilo mediante el procedimiento abreviado. Cuando resulte evidente que hay que hacer averiguaciones que requieran más tiempo que el permitido en el procedimiento abreviado, a fin de decidir el asunto con el debido cuidado, la tramitación del asunto pasará a hacerse mediante el procedimiento ordinario. Cabe señalar que las solicitudes de asilo que se tramiten por el procedimiento abreviado podrán tanto concederse como denegarse:

- a) Por lo que atañe a ese punto, el Gobierno desearía señalar que los solicitantes de asilo reciben información escrita sobre el procedimiento de concesión de asilo del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) antes de iniciarse dicho procedimiento. La mayoría de los solicitantes también habrán pasado unas semanas en un centro de acogida antes de dicho inicio. Durante ese período, pueden descansar y recobrar y reciben información sobre el procedimiento de concesión de asilo del Consejo Neerlandés de Refugiados. Asimismo, los solicitantes pueden aprovechar ese período, por ejemplo, para reunir documentación que justifique su solicitud de asilo. Como ya se ha expuesto, también pueden solicitar los servicios de un asesor letrado que los asesore durante todo el procedimiento. Éste estará legitimado para asistir a la primera entrevista (relativa a la identidad, la nacionalidad y el itinerario de viaje) y a la segunda (relativa a las razones para solicitar asilo). En el procedimiento abreviado de concesión de asilo, el solicitante tendrá la oportunidad de prepararse para la entrevista con la ayuda de un asesor letrado.
- b) Por lo que atañe a la carga de la prueba, el principio general es que incumbe al peticionario, tal como figura en los artículos 195 a 197 del Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El solicitante de asilo deberá aportar una justificación plausible de su solicitud para que se le conceda un permiso de residencia de asilo. Por ello se le pregunta en la entrevista por las razones que lo han movido a salir de su país de origen. También deberá aportar datos y documentos que sean pertinentes para la decisión que haya de adoptarse con respecto a su solicitud y que quepa esperar razonablemente que estén en su posesión (artículo 3:2 de la Ley general de derecho administrativo). Por su parte, las autoridades neerlandesas tienen el deber activo de hacer averiguaciones. La autoridad administrativa habrá de obtener información acerca de los hechos y los intereses que afecten a su decisión (artículo 4:2 de la Ley general de derecho administrativo). Se accede a solicitudes de asilo aun en casos en que el peticionario no haya aportado documentación alguna. El relato del solicitante deberá parecer verídico y ser coherente, concordar con lo que se sabe de la situación general del país de origen y estar suficientemente fundamentado.
- c) Cabe señalar, a ese respecto, que el fondo particular de cada solicitud de asilo es decisivo para determinar si se podrá agilizar su tramitación mediante el procedimiento abreviado de concesión de asilo. Cuando resulte obvio que hay que hacer averiguaciones que requieran más tiempo que el permitido en el procedimiento abreviado, a fin de decidir el asunto con el debido cuidado, la tramitación del asunto se hará mediante el procedimiento ordinario.

7. Cuando las condiciones de salud de un solicitante de asilo sean tales que no quede claro si se lo podrá entrevistar, se recabará el dictamen del servicio médico del centro de presentación de solicitudes. Ese dictamen se acata en la práctica. Además, en el procedimiento abreviado se tendrán en cuenta todos los problemas físicos o mentales de un solicitante de asilo, por ejemplo si es duro de oído o está traumatizado. Cuando el relato del solicitante carezca de coherencia, se tendrá en cuenta la posibilidad de que ello se deba a su condición mental. Cuando no se sepa si una declaración del solicitante está influenciada, o no, por un trauma, se le concederá el beneficio de la duda. Los asistentes sociales que entrevistan a los solicitantes de asilo han

recibido formación especial para diagnosticar traumas y tratarlos. Asimismo, véase lo expuesto en el apartado a) *supra*.

8. Por último, cabe señalar que, en el acuerdo de coalición del nuevo Gobierno (que asumió el poder oficialmente el 22 de febrero de 2007), figura una disposición según la cual hay que perfeccionar el procedimiento abreviado de concesión de asilo de los Países Bajos. Aún queda por determinar cómo se lo perfeccionará.

Cuestión 5. En cuanto a los informes médicos, se ha alegado que de hecho los funcionarios de inmigración no los toman en consideración como prueba en apoyo de las solicitudes de asilo. En denuncias de las organizaciones no gubernamentales (ONG) se citan las decisiones sobre el asilo así: "Las autoridades de inmigración opinan que por lo general los aspectos médicos no entran en juego al adoptar las decisiones, ya que desde el punto de vista de la medicina es imposible tener una certeza absoluta de cuál es la causa de los síntomas clínicos y de las cicatrices o de las dos cosas. Asimismo, en el presente caso, el informe médico de Amnistía Internacional no demuestra la supuesta relación de causa y efecto entre la detención y los malos tratos, por un lado, y los síntomas somáticos del solicitante de asilo, por otro". Sírvanse formular comentarios al respecto. Expliquen también al Comité la forma de aplicar el Protocolo de Estambul en los Países Bajos.

9. Los Países Bajos no presuponen, por norma, que sea preciso un examen médico para resolver una solicitud. Ello se basa, en parte, en la experiencia adquirida en el pasado con los exámenes médicos, que no hacían sino alargar el procedimiento y casi nunca procuraban pruebas claras. El criterio fundamental es que el relato que justifique la solicitud sea verosímil. Un examen médico puede servir para confirmar una opinión acerca de dicho relato. En general, un examen de esa índole no puede servir para hacer verídico un relato inverosímil. El Gobierno de los Países Bajos estima que es imposible probar, mediante pruebas médicas, si los problemas físicos o los indicios físicos de lesiones del pasado guardan relación con las causas que exponga el solicitante de asilo. Por consiguiente, no emplea los indicios médicos en sentido forense, dentro del procedimiento de concesión de asilo, para demostrar la veracidad de las declaraciones formuladas por el solicitante. El Protocolo de Estambul sobre los exámenes medicoforenses no se aplica en el procedimiento de concesión de asilo de los Países Bajos.

10. En los Países Bajos, un solicitante de asilo podrá estar legitimado para recibir un permiso de residencia de asilo cuando tenga el temor fundado de que, en caso de regresar, se le negará la atención médica por motivos discriminatorios, por ejemplo por su raza o religión, o se le someterá a un trato que, habida cuenta de su estado de salud, constituya un trato inhumano en el sentido en que se interpreta esta expresión en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, o cuando haya que permitirle quedarse por haber sufrido un trauma o haber sido torturado. Por tanto, en estos casos se podrá conceder un permiso de residencia sin necesidad de hacer un examen médico. Sin embargo, el extranjero de que se trate podrá presentar un informe médico, por propia voluntad, al SIN para justificar su solicitud. Naturalmente, se hará un examen médico al solicitante cuando su estado de salud así lo exija.

Cuestión 6. Proporcionen información detallada sobre la "prueba marginal", comprendidos los elementos de forma. Expliquen también el principio de "nuevos hechos y circunstancias diferentes".

11. Según la jurisprudencia de la División de la Jurisdicción Administrativa del Consejo de Estado, al evaluar la decisión del SIN sobre la veracidad del relato justificativo de la solicitud de asilo, la División habrá de limitarse a una "prueba marginal", lo que significa que el criterio que se aplicará no será el de la propia opinión del tribunal sobre la veracidad del relato, sino el de si la autoridad administrativa obró razonablemente al decidir cómo lo hizo con respecto a dicha veracidad. Lo mismo rige para la opinión del SIN sobre "en qué grado son realistas las suposiciones del solicitante, a la luz de los hechos" (es decir, sus suposiciones acerca del trato que puede esperar recibir al regresar a su país de origen). Los tribunales analizan exhaustivamente si los hechos que la autoridad administrativa tiene por ciertos y las suposiciones que tiene por realistas constituyen fundamento suficiente para admitir al solicitante en los Países Bajos, interpretándolos a la luz de los convenios internacionales aplicables.

12. Asimismo, el Comité ha preguntado por el principio de "nuevos hechos y circunstancias diferentes". Este principio se refiere al análisis de una segunda solicitud o solicitud ulterior de asilo como si fuera una primera solicitud. En el artículo 4:6 de la Ley general de derecho administrativo se reglamenta la tramitación de las segundas solicitudes o solicitudes ulteriores. En él se afirma que, una vez adoptada una decisión de denegación de solicitud, la persona que presente una nueva solicitud habrá de señalar todos los hechos nuevos que se hayan producido o toda circunstancia que sea diferente. En caso de que no los señale, la autoridad administrativa podrá rechazar la solicitud sin más consideraciones, remitiéndose a la primera denegación. Sin embargo, una autoridad administrativa estará facultada para ocuparse del fondo de una segunda solicitud o una solicitud ulterior de concesión de asilo aun cuando no haya nuevos hechos ni circunstancias diferentes.

13. De la jurisprudencia de la División de la Jurisdicción Administrativa del Consejo de Estado se desprende que el tribunal habrá de examinar inmediatamente si una segunda solicitud o solicitud ulterior se fundamenta en nuevos hechos o circunstancias diferentes. De no fundamentarse en tales, el tribunal no podrá reexaminar el fondo de la decisión que habría de adoptarse con respecto a la segunda solicitud o solicitud ulterior de asilo. La razón de ello es que los tribunales no pueden nunca dictar un fallo sobre una misma causa dos veces (según el principio de *ne bis in idem*).

14. Según la jurisprudencia de la División de la Jurisdicción Administrativa del Consejo de Estado, se entenderá por "nuevos hechos" o "circunstancias diferentes" lo siguiente:

- a) Hechos o circunstancias que se hayan producido en el tiempo transcurrido desde que se hubo adoptado la decisión anterior;
- b) Hechos o circunstancias que no podían haberse aducido antes de que se hubiera adoptado la decisión anterior y que, en consecuencia -al amparo del artículo 31 de la Ley de extranjería de 2000-, no tenían por que haberse aducido, y

- c) Pruebas documentales de circunstancias aducidas previamente que no se podían haber aportado antes de que se hubiera adoptado la decisión anterior y que, en consecuencia -al amparo del artículo 31 de la Ley de extranjería de 2000-, no tenían por qué haberse aportado.

15. En la jurisprudencia de la División de la Jurisdicción Administrativa del Consejo de Estado, se prevé una excepción al artículo 4:6 de la Ley general de derecho administrativo cuando concurren hechos y circunstancias especiales en el caso particular de que se trate. El riesgo de trato prohibido a que se hace referencia en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se ha designado como tal (ABRvS 24 de abril de 2003, JV 2003, N° 280).

16. Cabe señalar que el Ministro de Justicia ha informado a la Cámara de Representantes de que se tomará en consideración si una evaluación actualizada realizada en los supuestos previstos en el artículo 3 del citado Convenio podrá someterse a una prueba que no sea indebidamente marginal y, en caso de que se pueda, cómo habrá de realizarse dicha prueba y, además, cómo se hará para que, cuando sea preciso, su realización no encuentre los impedimentos previstos en el artículo 4:6 de la Ley general de derecho administrativo (*Parliamentary Papers II, 2006-2007 session*, 29 344 y 30 800 VI, N° 62).

Cuestión 7. Expliquen en detalle el plan que tiene el Gobierno de los Países Bajos de devolver un gran número de solicitantes de asilo cuya petición ha sido rechazada, como se desprende de los motivos de preocupación y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

17. El nuevo Gobierno que asumió el poder recientemente en los Países Bajos ha declarado, en su acuerdo de coalición, que la herencia de la antigua legislación de inmigración se eliminará en el futuro próximo por medio de un acuerdo según el cual las personas que cumplan una serie de criterios objetivos recibirán, de manera automática, un permiso de residencia. Está previsto que, gracias a ese acuerdo, un grupo grande de extranjeros que presentaron solicitud de asilo con arreglo a la antigua legislación de inmigración y permanecen en los Países Bajos recibirán un permiso de residencia; en estos casos, la cuestión del regreso carecerá ya de importancia. Actualmente se están resolviendo los detalles del acuerdo. No obstante, el principio esencial de la política neerlandesa sigue siendo el de que una persona que no sea (o que haya dejado de ser) residente legal de los Países Bajos deberá salir de su territorio, una vez vencido el plazo de salida o antes de que venza.

Cuestión 8. Expliquen en detalle el protocolo existente por escrito para la selección de los repatriados por razones médicas y expliquen si como parte de la selección se hace también una evaluación psicológica de su capacidad de viajar. En caso afirmativo, den una explicación detallada del resultado de las evaluaciones realizadas.

18. A las personas a quienes se va a deportar de los Países Bajos no se les suelen hacer pruebas médicas. Sin embargo, hay dos procedimientos (el del artículo 64 de la Ley de extranjería y el de certificación de la aptitud para viajar) para determinar el estado de salud de una de esas personas cuando sea preciso.

19. En el artículo 64 de la Ley de extranjería de 2000, se dispone que no se expulsará a ningún extranjero mientras su estado de salud o el de cualquiera de sus familiares desaconseje que viaje.
20. Las propias personas a quienes se prevea repatriar pueden acogerse a ese artículo. También puede darse la circunstancia de que el encargado oficial de deportar a una de esas personas tenga razones para creer que esta persona no puede viajar. En ambos casos, puede solicitarse el parecer de la Sección de Evaluación Médica (BMA) del SIN.
21. Después de lo anterior, se hacen preguntas acerca del estado de salud de la persona a la que se prevé repatriar; entre ellas, preguntas acerca de la naturaleza de los síntomas expuestos por dicha persona, la naturaleza del tratamiento que se le administre en ese momento (o el tratamiento que necesite), la duración del tratamiento, las posibilidades de recibir tratamiento en el país al que se la deportará, si la persona es apta para viajar y si se producirá una situación de urgencia médica de interrumpirse el tratamiento. Se evalúa no sólo la salud física de la persona a la que se repatriará, sino también su salud mental.
22. Si la BMA considera que la persona en vías de repatriación no es apta, de manera temporal, para viajar, se permitirá a dicha persona permanecer legalmente en el país durante un breve período. El artículo 64 de la Ley de extranjería se aplicará también cuando la interrupción del tratamiento médico diera lugar a una situación de urgencia médica y no se pudiera ofrecer tratamiento en el país de origen. Cuando la BMA prevea que el tratamiento médico vaya a durar más de un año, las autoridades examinarán si la persona de que se trate cumple los requisitos para recibir un permiso de residencia por motivos de urgencia médica.

Aptitud para volar

23. Inmediatamente antes de la salida se llevará a cabo una prueba de aptitud para volar cuando la BAM haya decidido previamente que es necesaria. Esa prueba consistirá en determinar si la persona a la que se va a repatriar reúne las aptitudes para volar previstas en las directrices de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional. Aun cuando la BAM no haya determinado previamente que la deportación del extranjero se supeditarán a la prueba de aptitud para volar, podrá haber motivos para ordenar que el extranjero sea examinado por un médico que certifique dicha aptitud.

Artículo 4

Cuestión 9. Informen de la sentencia de 30 meses de prisión dictada contra Sebastian Nzapali, un ex oficial congoleño condenado por las torturas perpetradas en la República Democrática del Congo en 1994 y 1995. Indiquen las penas que dispone el derecho neerlandés por los delitos de tortura o actos constitutivos de trato cruel, inhumano o degradante.

24. Sebastian Nzapali solicitó asilo en los Países Bajos el 17 de mayo de 1998. Previa averiguación por parte de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del SIN, el caso de Nzapali se catalogó como "caso 1F". Después de haber recibido notificación de que se había concedido a Nzapali la condición de "1F", el Servicio de la Fiscalía abrió, en su momento, una investigación penal sobre las presuntas infracciones que había cometido esa persona contra

los artículos 1 ó 2 de la Ley de aplicación de la Convención contra la Tortura y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

25. Nzapali era jefe de la Guardia Civil de la provincia de Bas-Zaire en 1996. La Guardia Civil, que formaba parte de las Fuerzas Armadas del Zaire en la época del difunto Presidente Mobutu, ejercía funciones policiales y aduaneras, de control fronterizo y de lucha contra el terrorismo. El Servicio de la Fiscalía alegó ante el tribunal que, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996, Nzapali, en el ejercicio de su cargo de jefe de la Guardia Civil, había infligido sufrimientos físicos y mentales a dos personas que se hallaban bajo su custodia, movido por la intención de castigarlas o de coaccionarlas para que hicieran algo, o por el desprecio que le merecía su dignidad humana. El Servicio de la Fiscalía solicitó al tribunal que impusiera al acusado una pena de prisión de cinco años por delito de tortura en el sentido en que se lo interpreta en los artículos 1 y 2 de la Ley de aplicación de la Convención contra la Tortura.

26. Contradiendo al Servicio de la Fiscalía, el Tribunal de Distrito estimó que los cargos de tortura sólo habían quedado probados en el caso de una de las víctimas. El 7 de abril de 2004, el Tribunal de Distrito de Rotterdam sentenció a Sebastian Nzapali a una pena de prisión de dos años y medio de duración. El Tribunal proclamó que Nzapali era culpable de haber participado, en varias ocasiones, en la aplicación de torturas, que se tipifica como delito en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley de aplicación de la Convención contra la Tortura, en el antiguo Zaire (denominado actualmente República Democrática del Congo), en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996.

27. La sentencia del Tribunal de Distrito rezaba así:

"En la época del Gobierno del Presidente Mobutu, en 1996, el acusado era comandante de la Guardia Civil y estaba destinado en Matadi. Era conocido entre la población y dentro de la Guardia Civil por el apelativo de "*Roi des bêtes*". En su condición de comandante de la Guardia Civil, el acusado ordenó que el sospechoso, que trabajaba como agente de aduanas en el puerto de Matadi, fuera detenido por su subordinados/guardaespaldas. Los guardaespaldas llevaron a la víctima al recinto de la Guardia Civil, lo metieron en una celda y lo maltrataron sistemáticamente durante varios días siguiendo instrucciones del acusado. La víctima, que se hallaba en estado de desnudez casi total, fue golpeada con una *cordelette* (un cinturón de trenzas apretadas) y, según sus palabras, utilizada como saco de entrenamiento por los guardaespaldas. El acusado había contemplado aquello desde su balcón. El propósito de esos malos tratos era castigar a la víctima por haberse negado a dejar pasar por la aduana un automóvil perteneciente a un amigo del acusado que no deseaba pagar el flete y, por tanto, coaccionarla para que dejara pasar al automóvil eventualmente. Después de haberla maltratado durante varios días, llevaron a la víctima ante el acusado y le informaron de que tenía que tramitar el permiso de aduana para el automóvil en el plazo de 48 horas. Al final, fue la propia víctima quien tuvo que pagar el flete."

28. Asimismo, el Tribunal también dictaminó que la tortura era un delito muy grave que causaba indignación e inquietud generales no sólo en la República Democrática del Congo sino en todo el mundo. Mencionó, en ese sentido, el hecho de que algunos de los actos por los que se había condenado al acusado infringían también el propio ordenamiento jurídico neerlandés, dado

que aquél se había instalado en los Países Bajos y, al haber presentado solicitud de concesión de asilo, daba a entender que deseaba ser (o seguir siendo) parte de la sociedad neerlandesa. El Tribunal dictaminó que los actos del acusado constituían pruebas de la total falta de respeto que tenía aquél por la dignidad de sus congéneres humanos y que ello justificaba la imposición de una pena de prisión larga y sin posibilidad de remisión condicional.

Penas máximas previstas por ley

29. La tortura está ya tipificada como delito en el artículo 8 de la Ley de delitos internacionales. Todo funcionario o toda otra persona que trabaje en la administración pública e inflija tortura en el ejercicio de sus funciones podrá ser condenado a la pena de cadena perpetua o a una pena de prisión de un máximo de 20 años¹. También se podrá imponer una multa de un máximo de 45.000 euros. Según el artículo 14 de la Ley de delitos internacionales, el acusado que sea condenado a un mínimo de un año de reclusión también podrá ser despojado de su derecho a votar y a presentarse a elecciones, como pena suplementaria.

30. La Ley de delitos internacionales entró en vigor el 1º de octubre de 2003. Dado que los delitos por los que se condenó a Nzapali tuvieron lugar antes de dicha entrada en vigor, en lugar de enjuiciarse por esa ley se enjuiciarán por la Ley de aplicación de la Convención contra la Tortura.

31. Según el artículo 1 de la Ley de aplicación de la Convención contra la Tortura, todo funcionario o toda otra persona que preste servicio en la administración pública e inflija tortura en el ejercicio de sus funciones podrá ser condenado a una pena de prisión de un máximo de 15 años o a una multa de categoría 5. Cuando el delito resulte en fallecimiento, el acusado podrá ser condenado a una pena de cadena perpetua o a una pena determinada de un máximo de 20 años.

Artículo 5

Cuestión 10. Proporcionen datos actualizados sobre la entrada en vigor de la Ley de delitos internacionales, así como información sobre los casos enjuiciados en los Países Bajos conforme a ella.

32. La Ley de delitos internacionales entró en vigor el 1º de octubre de 2003. Las investigaciones de crímenes de guerra se pueden incoar a partir de un "caso 1F", una denuncia a la policía u otra prueba. La abreviatura 1F se refiere al apartado F del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que establece que la Convención no será aplicable a la persona solicitante de asilo "respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad".

¹ En el ordenamiento penal neerlandés, cada delito tiene especificada la duración máxima de la pena de prisión correspondiente. No se fija una pena mínima. Sin embargo, sí hay una duración mínima de las penas para todos los delitos, que es de un día.

33. El Equipo de Área de resultados de crímenes de guerra (Equipo ROM) ha investigado varios casos.
34. Cuatro casos eran directamente casos 1F. Uno de ellos concernía a un sospechoso de Sierra Leona. En la investigación se comprobó que no sólo se trataba de crímenes de guerra sino también de trata de seres humanos. El sospechoso fue condenado por este último delito en octubre de 2003. Los otros tres casos concernían a sospechosos del Afganistán. Una de las investigaciones se abandonó después de dos años y medio, habida cuenta de que no había suficientes probabilidades de lograr que se condenara al sospechoso. La investigación de los otros dos sospechosos de casos 1F fue resultado de la primera investigación. Ambos fueron detenidos a finales de 2004 por haber cometido presuntamente crímenes de guerra y haber infligido torturas, y ya se los ha condenado. Se trataba de Hesamuddin H., antiguo general afgano, y Habibullah J.
35. En el siguiente caso, que fue el del antecitado Nzapali, los expedientes 1F tuvieron un papel muy importante en el logro de una condena; sin embargo, lo que realmente desencadenó la investigación fue una denuncia a la policía. No fue sino dos meses después cuando el Servicio de la Fiscalía recibió el expediente 1F oportuno. Como ya se ha expuesto, Nzapali fue condenado en 2004 a una pena de prisión de dos años y medio por haber participado en la aplicación de torturas en más de una ocasión. La sentencia fue firme e inapelable. También se le impuso a esa persona una pena condicional de privación de libertad de cuatro semanas, por haber hecho uso de un documento de viaje falsificado, en contravención del artículo 231 del Código Penal (Tribunal de Distrito de Rotterdam, 7 de abril de 2004, N° 10/000050-03, LJN N° A07178).
36. Los expedientes 1F no tuvieron importancia alguna en tres casos. En uno de ellos, la investigación se abrió de resultas de una solicitud de extradición de un sospechoso del Kurdistán iraquí (el caso ya se ha resuelto y se ha deportado al sospechoso). Los otros dos casos concernían a sendos nacionales neerlandeses, Frans van A. y Guus K., sospechosos de estar involucrados en crímenes de guerra en el extranjero.
37. La primera de esas dos causas contra unos nacionales neerlandeses se incoó en noviembre de 2003 después de que se formularan preguntas al respecto en el Parlamento, a raíz de la emisión de una edición del programa televisivo Netwerk en noviembre de 2003. El sospechoso estaba en los Países Bajos desde hacía algún tiempo y ya había concedido varias entrevistas a periódicos regionales antes de que se emitiera la citada edición de Netwerk. Los abogados ya se estaban preparando para divulgar información en el momento en que empezó la investigación. Frans van A. ya ha sido condenado por implicación en un genocidio al haber suministrado gas venenoso al antiguo régimen de Saddam Hussein.
38. La difusión pública también tuvo importancia en el enjuiciamiento del segundo nacional neerlandés, Guus K., que era sospechoso de estar implicado en el tráfico ilícito de armas y de haber cometido crímenes de guerra en Liberia. Sin embargo, lo que realmente desencadenó la investigación fue una información sobre el sospechoso que surgió en una investigación de tráfico de diamantes y blanqueo de dinero. Algunas ONG ya habían hecho gran parte de la labor preliminar de investigación; por ejemplo, Global Witness había elaborado un informe ya antes de que hubiera empezado la investigación. Asimismo, las Naciones Unidas también habían

decretado una prohibición de viajar contra el sospechoso. La investigación ya había empezado cuando el caso atrajo la atención de los medios de difusión. Guus K. ha sido condenado ya.

39. Por último, hay que mencionar que, en fecha reciente, Abdullah F., afgano, ha sido detenido como sospechoso de implicación en crímenes de guerra y que Joseph M., rwandés, ha sido detenido como sospechoso de implicación en crímenes de guerra y torturas, y ambos casos son de categoría 1F.

Informen asimismo del resultado de la evaluación del equipo NOVO que han efectuado el Ministro de Justicia y el Ministro del Interior y Relaciones del Reino.

40. En la evaluación se ha comprobado que la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de guerra son complicados no sólo por la naturaleza del asunto, sino también por la gran cantidad de partes que intervienen, todas las cuales tienen su propio punto de vista. La conclusión general es que hay margen jurídico suficiente para la investigación y el enjuiciamiento y que las competencias de las autoridades no plantean problemas. Los interesados no consideran que la dificultad de los casos, los problemas de hallar testigos o el hecho de que los delitos se hayan cometido hace mucho tiempo y en un país diferente sean problemas insuperables, sino, antes bien, que esos factores priman una labor investigadora de primera calidad.

41. Los evaluadores estiman que actualmente se cumplen las condiciones para montar investigaciones fructíferas. En otros términos, la policía y el equipo judicial trabajan bien y poseen los conocimientos técnicos, las facultades y el espíritu emprendedor requeridos, así como una red variada de socios y suficientes recursos e instalaciones. Sin embargo, el cumplimiento de esas condiciones sigue dependiendo, en gran medida, de las personas. Por tanto, el objetivo de los próximos años será seguir acrecentando, mejorando y afianzando lo conseguido hasta la fecha.

42. A partir de sus conclusiones, los evaluadores recomiendan varias medidas de política que apuntan a mejorar la manera de enfrentarse con los crímenes de guerra. Esas recomendaciones se han dividido en las cuatro categorías siguientes:

- a) Dotación de plantilla;
- b) Recursos técnicos especializados;
- c) Cooperación y contactos, y
- d) Mantenimiento de la continuidad.

43. Ya se han puesto en práctica varias recomendaciones.

44. La investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de guerra no han tardado en producir resultados que han tenido eco internacional. Los Países Bajos han sido los pioneros en la persecución de los criminales de guerra, como se ha confirmado en un informe reciente de Human Rights Watch. Ya se han descrito *supra* algunos de los éxitos y de las operaciones.

45. En la actualidad, hay en curso otras investigaciones diversas y el equipo se ocupa de las apelaciones interpuestas por los acusados de los casos expuestos *supra* que han sido condenados a penas de cárcel largas en primera instancia. El equipo ha atendido 15 solicitudes de asistencia jurídica recibidas en 2006.

Artículo 7

Cuestión 11. Describan las medidas contra la discriminación que estén previstas o ya existan a fin de que efectivamente se haga una investigación imparcial de las alegaciones de que se han cometido los delitos previstos en los artículos 1 y 16 de la Convención.

46. En el artículo 1 de la Constitución se prescribe que todas las personas serán tratadas igualmente, en iguales circunstancias, dentro de los Países Bajos. En ese artículo se prohíbe la discriminación por motivos de religión, convicción, opinión política, raza o sexo, o por cualesquiera otros motivos. En el artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que ha sido ratificado por los Países Bajos, se prohíbe también la discriminación.

47. Dada la diversidad cultural de la sociedad, es más necesario que nunca estar alerta para defender a algunos segmentos de la población contra la discriminación. Por consiguiente, el Servicio de la Fiscalía ha considerado como una prioridad la lucha contra la discriminación.

48. En el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se reconoce el derecho a un juicio justo, y quienes estimen que no han sido juzgados por un tribunal independiente e imparcial establecido según la ley pueden presentar una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De lo anterior se deduce que el derecho a un juicio justo, según el cual todas las causas habrán de recibir un trato igual, queda sobradamente salvaguardado en las disposiciones mencionadas. Cuando haya motivos para sospechar que una causa por acusaciones de tortura que se halle en curso no se esté investigando imparcialmente, se decidirá si se abre, o no, una investigación de esos motivos de sospecha.

Artículo 10

Cuestión 12. Informen con lujo de detalles de la capacitación en derechos humanos de los agentes del orden en el Instituto Nacional de Formación de la Policía, sobre todo en relación con el trato a los reclusos y con las medidas adoptadas para prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ¿Existe una capacitación parecida para otros funcionarios públicos? ¿De qué forma se supervisan y evalúan los efectos de la capacitación, si los hubiese?

49. El trato a los reclusos y los derechos de éstos son cuestiones que se incluyen en la capacitación de los agentes de policía. Se las estudia, sobre todo, al estudiar los temas esenciales de los delitos contra la propiedad y de la atención a los detenidos y reclusos. Dado que la capacitación policial conjuga el estudio con la experiencia laboral, los conocimientos teóricos y prácticos efectivos se adquieren tanto en la academia de policía como en la práctica laboral en el propio cuerpo de policía. El mentor de prácticas laborales vela por que los alumnos cumplan las

normas oficiales de trato y derechos de los reclusos. Esa responsabilidad se traspasa al oficial superior del agente de policía una vez terminada la capacitación. También hay un comité de supervisión independiente que vigila el trato que da la policía a los reclusos.

Artículo 11

Cuestión 13. Según la legislación neerlandesa, la escasa duración de la detención a efectos de interrogatorio obvia la necesidad de asistencia jurídica. Indiquen si está previsto modificar esta disposición. Si no, pongan en claro las garantías que ofrece el ordenamiento jurídico neerlandés de que se protegerá, en ausencia de un abogado, de los malos tratos o de cualquier otro acto ilícito a las personas detenidas.

50. Hay un programa amplio de mejora y perfeccionamiento de la actuación de los agentes de policía y los fiscales que empezó en 2006 y terminará en 2010. Los interrogatorios de sospechosos en la etapa previa al juicio se grabarán en una cinta de audio o de vídeo. En 2008 se pondrá en marcha un experimento para determinar cómo influirá, en el procedimiento penal, la presencia de un abogado en el primer interrogatorio policial. En el procedimiento penal vigente en los Países Bajos, se proporciona siempre asistencia letrada en los casos en que un sospechoso se halle en detención provisional (situación que durará tres días como máximo) en interés de la investigación, es decir, después de un máximo de seis horas de interrogatorio policial.

Cuestión 14. Proporcionen datos actualizados sobre el estudio de los efectos psicológicos en los reclusos del régimen de seguridad máxima mencionado en el párrafo 34 del informe del Estado Parte. Comenten asimismo la afirmación de que "la información de que dispone el Gobierno en relación con la atención psicosocial en las prisiones no indica que la encarcelación cause un grave daño psicológico".

51. El 10 de octubre de 2003 se publicó un informe titulado "Las condiciones mentales de los reclusos del establecimiento penitenciario de máxima seguridad de Nieuw Vosseveld y los del pabellón de régimen semiabierto de Vught". El informe tenía por finalidad determinar cómo afectaba, a la largo plazo, la estancia en establecimientos de máxima seguridad a las condiciones mentales de los reclusos. En la época del estudio había, por término medio, unos 14 reclusos en la prisión de máxima seguridad (actualmente, hay una media de entre 4 y 6. El pabellón de régimen semiabierto se incluyó en el estudio a efectos comparativos.

52. Debido, en parte, a los traslados a otros establecimientos, el número de mediciones fue demasiado bajo como para poder establecer un nexo causal entre el régimen carcelario y la salud mental de los presos. Las recomendaciones formuladas a partir de dicho estudio han de sopesarse teniendo en cuenta lo anterior.

53. Los registros corporales que se llevan a cabo en la prisión de máxima seguridad se han tratado como tema aparte. Los investigadores llegaron a la conclusión de que los reclusos los consideraban una degradación gratuita, que, además, era peligrosa y dañina. En una sentencia de 4 de febrero de 2003, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decretó que los registros corporales, junto con otras medidas de seguridad estrictas de dicha prisión de máxima seguridad, contravenían la prohibición de infligir tratos inhumanos o degradantes (artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales).

54. Por lo que atañe al resto del régimen de máxima seguridad, los investigadores recomendaron que se aplicaran modificaciones (que no mermaran la seguridad) a los siguientes efectos:

- a) Fomentar el trato personal entre los reclusos y los funcionarios de prisiones;
- b) Permitir a los reclusos cierto control de su estancia en el establecimiento penitenciario, y
- c) Procurar que los funcionarios de prisiones no sean objeto de suspicacia y hostilidad.

55. Teniendo en cuenta la limitación de que el grado de influencia que pueda tener un recluso sobre sus condiciones de internamiento será necesariamente restringido debido a los rigurosos requisitos de seguridad de una prisión de máxima seguridad, las citadas recomendaciones se han aplicado de la manera siguiente:

- a) Se han modificado las normas de registro corporal para que no difieran, en esencia, de las que se aplican corrientemente en otros establecimientos penitenciarios;
- b) Todos los reclusos pueden ya obtener algunos privilegios más, como llamadas telefónicas y visitas, por buen comportamiento;
- c) Según se declaró en el informe anterior, se ha levantado, en el patio de ejercicio, una verja que favorece, de manera efectiva, un mayor contacto entre los funcionarios y los reclusos; se procura constantemente mejorar ese contacto;
- d) Se han hecho cambios para hacer más agradable el medio en que viven los reclusos; por ejemplo, se han puesto plantas;
- e) Ahora se estimula más a los reclusos para que participen en las actividades que se les ofrecen y se estudian continuamente posibles fórmulas para ampliar la gama de dichas actividades; gracias al bajo índice de ocupación del establecimiento de máxima seguridad, se pueden ofrecer otras facilidades, como la de hacer más deporte y la de utilizar más el patio de ejercicio.

56. Por lo que respecta al daño psicológico ocasionado por el encarcelamiento, el Gobierno de los Países Bajos desea formular las siguientes observaciones. Es importante señalar que se hace el mínimo uso posible de la prisión de máxima seguridad, como demuestra el bajo índice de ocupación de los últimos años (desde enero de 2005, ha habido entre cuatro y seis reclusos solamente). Esas y otras medidas se emplean para reducir al máximo los posibles efectos perjudiciales del régimen de máxima seguridad.

57. La información disponible sobre las consultas psicomédicas que se han pasado, dentro de la prisión de máxima seguridad, a los reclusos que hayan podido sufrir problemas debido a su encarcelamiento y que, en su caso, hayan recibido los cuidados oportunos no ha demostrado que, a largo plazo, el régimen tenga efectos psíquicos (entre ellos, posibles daños) distintos de los que se aprecian en otros establecimientos penitenciarios. Si un recluso de la prisión de máxima seguridad tiene problemas psíquicos, se lo puede trasladar (al igual que a los reclusos de otros

establecimientos penitenciarios) al pabellón de observación médica o a un pabellón de consultas psicológicas particulares.

Cuestión 15. Informen de las medidas adoptadas con respecto a las zonas de retención en el período transcurrido desde el último informe del Comité Europeo para la prevención de la tortura y después del incidente del Aeropuerto de Schiphol. ¿Se ha modificado el reglamento de la zona de retención de la frontera a raíz de ese incidente? De ser así, describan las modificaciones.

58. A finales de 2003, el director del centro de retención nombró a una persona para que perfeccionara el plan de emergencia de Schiphol-Oost. Además, el Organismo de Instituciones Penitenciarias (DJI) y el Real Cuerpo de Policía Militar y Fronteriza (*Koninklijke Marechaussee*) hicieron conjuntamente un simulacro de evacuación a principios de 2004.

59. Después del incendio que se declaró en el complejo carcelario de Schiphol-Oost en octubre de 2005, se actualizaron y endurecieron las normas de seguridad contra incendios de los centros de retención. Los ayuntamientos interesados verifican que se cumplan dichas normas. La instalación de sistemas de aspersión en todos los buques prisión es el ejemplo más claro. Otra medida evidente es la asignación de más funcionarios a los turnos de noche en los casos en que aún no se haya montado un sistema de aspersión apropiado. También se ha mejorado la cooperación con los servicios de emergencia y se han endurecido los procedimientos de seguridad de todos los centros de retención. Asimismo, se han gastado cuantiosas sumas de dinero en mejorar la instrucción que reciben los funcionarios de todos esos centros para saber cómo reaccionar en caso de emergencia.

60. El Ministro de Justicia ha constituido un grupo especial de seguridad que se encargará de que el DJI:

- a) Tenga información completa sobre los peligros que afecten a la seguridad material;
- b) Aplique una política efectiva que pueda garantizar dicha seguridad, y
- c) Reaccione con presteza a las señales que indiquen que hay que mejorar el programa de seguridad material.

61. Las recomendaciones formuladas en el informe de la investigación independiente del incendio que hubo en Schiphol en 2005 son fundamentales para el programa de seguridad del DJI. Versan, sobre todo, acerca de la seguridad contra incendios. Las medidas que figuran en el programa, que interesan a los aspectos de organización, construcción y electrónica de la seguridad, se dirigen a mejorar la seguridad material. Algunas actividades y medidas pueden, en ocasiones, tener un alcance que rebase el ámbito de la seguridad material.

62. La función del grupo especial es inculcar al DJI una conciencia clara de la importancia que tiene la seguridad y velar por que se refuerce la gestión de la seguridad. Ésos son los objetivos primordiales de las actividades del programa que se centran en elaborar instrumentos, crear una estructura orgánica e infundir sentido de la responsabilidad, elaborar marcos, planes y procedimientos y supervisar, tanto en el ámbito interno como en el externo, el cumplimiento de las penas y las medidas de reclusión.

Cuestión 16. Sírvanse formular comentarios también sobre la inquietud que ha planteado el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en el sentido de que los solicitantes de asilo cuya solicitud ha sido rechazada y están en el Aeropuerto de Schiphol supuestamente permanecen en el centro de retención del aeropuerto junto con los condenados de delito penal y que los hombres y las mujeres están juntos y no separados.

63. En esencia, un centro de expulsión sirve como lugar en que se concentra a las personas, por un breve período, antes de su deportación (obligada). Todo centro de expulsión tendrá, en algún momento, que acoger a nacionales extranjeros de ambos sexos (condenados por delitos o no). Sin embargo, hay distintos regímenes de internamiento para las distintas clases de personas a quienes se retiene en el complejo carcelario de Schiphol-Oost. A las personas internadas con arreglo a un régimen se las asigna, en principio, al pabellón específico de ese régimen. A los nacionales extranjeros que no residan (o ya no residan) legalmente en los Países Bajos, como los solicitantes de asilo que hayan agotado sus recursos jurídicos, no se los retiene en el complejo porque no hayan cometido delito alguno o no se sospeche que lo hayan cometido, sino porque su retención se rige por los artículos 6 ó 59 de la Ley de extranjería de 2000. Se les aplica un régimen diferente. Sin embargo, es posible que entre esos nacionales extranjeros haya personas con antecedentes penales. Se les impone una separación estricta por sexos, salvo cuando sean pareja casada o familiares.

Cuestión 17. Comuniquen al Comité las condiciones de detención en los Países Bajos de los sobrevivientes del incendio ocurrido en el Aeropuerto de Schiphol hasta que terminó la investigación.

64. Se vigiló estrechamente a cada uno de los sobrevivientes por medio de un único centro nacional para procurar obtener un registro pormenorizado y completo de todas las actividades de cada uno de ellos. Después del incendio, se modificó temporalmente el programa diario normal de actividades del centro de retención. El servicio médico de la Dirección de Establecimientos Especiales del DJI determinó rápidamente quiénes de los nacionales extranjeros exhibían problemas médicos debidos al incendio.

65. A los nacionales extranjeros detenidos en virtud del artículo 64 de la Ley de extranjería ("detención de extranjeros"), con miras a su deportación (véase la respuesta a la cuestión 8), se los liberó de la detención y se los trasladó a un centro de solicitantes de asilo o se les permitió alojarse en casa de familiares. A los nacionales extranjeros condenados por delitos penales que se hallaran en detención preventiva en la fecha en que se produjo el incendio y que, después de éste, hubieran mostrado síntomas de estrés postraumático se los trasladó a un centro ordinario de detención, donde dispondrían de más y mejores atenciones. Los nacionales extranjeros cuya detención hubiera finalizado por orden de la División de Extranjería del Tribunal de Distrito pero aún tuvieran que ser entrevistados por el Departamento de Investigaciones Internas de la Policía Nacional tenían la posibilidad de alojarse en un hotel a expensas del Estado neerlandés durante el tiempo que duraran las entrevistas, pero se aprovechó poco esa posibilidad.

Cuestión 18. En cuanto al centro de detención de la frontera, en las denuncias de las ONG se afirma que es posible mantener detenidos varias semanas a los niños no acompañados en la zona para extranjeros y que es posible detener indefinidamente a quien pida asilo y cuya solicitud se rechace, entre ellos los niños que formen parte de

una familia, así haya presentado un recurso de apelación. Sírvanse formular comentarios al respecto.

66. La norma de los Países Bajos es mantener detenidos a los niños no acompañados en la frontera sólo cuando haya dudas de que sean menores de edad. La detención de extranjeros a los efectos de su deportación tiene, en principio, duración indefinida, pero nunca excederá de lo estrictamente necesario para cumplir su finalidad (es decir, la salida del extranjero).

67. A los niños que formen parte de una familia no se los mantiene detenidos. Podrá detenerse sólo cuando los padres estén detenidos e indiquen que desean tener a sus hijos consigo. Habida cuenta de que la Secretaria de Estado de Justicia, que tomó posesión del cargo recientemente, examina, en la actualidad, la política de detención de menores en centros de detención de extranjeros, aún no se sabe, a ciencia cierta, en qué medida se mantendrán, a largo plazo, los usos vigentes.

68. Las autoridades tienen la obligación de notificar a los tribunales la ejecución de una orden de detención en el plazo de 28 días contado a partir de la emisión de la orden, a no ser que el nacional extranjero haya presentado una solicitud de revisión judicial. El tribunal se reunirá para conocer de la causa en el plazo de 14 días contado a partir de la recepción de la solicitud de revisión o de la notificación. Cuando estime que la petición o la ejecución de la orden de detención sean ilegales, accederá a la solicitud de revisión. En tal caso, ordenará que cese la medida o que se modifique su modo de ejecución. El tribunal también puede conceder el pago de daños y perjuicios.

69. Mientras las autoridades consideren que la orden de detención está justificada y el tribunal comparta este parecer, la detención podrá continuar. Sin embargo, lo normal es que cuanto más dure una detención tanto más interés tenga el nacional extranjero en recobrar la libertad. Por lo general, las resoluciones judiciales se han basado en la suposición de que, después de seis meses de detención, el interés del nacional extranjero en ser liberado suele pesar más que el interés público en que continúe detenido a los efectos de su deportación. Sin embargo, en algunas circunstancias puede acortarse o alargarse ese período. Tanto los tribunales como las autoridades gubernamentales intentan, por lo general, que, en el caso de detención de niños, la duración de ésta sea extremadamente breve.

Artículos 12 y 13

Cuestión 19. Comuniquen el número y el contenido de las quejas de los detenidos que haya recibido el *Ombudsman* e indiquen las medidas adicionales de que disponen. Comuniquen las conclusiones y el contenido del informe anual de los comités de supervisión de las celdas de la policía y del estudio de la práctica de la denuncia encargado por el Ministro del Interior y Relaciones del Reino.

70. Los complejos de celdas de la policía son de competencia autónoma de los cuerpos regionales de policía. Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 16a del Decreto sobre (administración de) los cuerpos regionales de policía, los comités de supervisión de las celdas de la policía informarán anualmente de su labor y sus conclusiones a los jefes de los cuerpos regionales de policía. Por tanto, esos jefes son los que tienen la responsabilidad de aplicar las recomendaciones de los comités de supervisión. En general, las

aplican. Conforme a lo dispuesto en el apartado ya citado del mismo decreto, el jefe del cuerpo remitirá un informe anual sobre las actividades y conclusiones del comité de supervisión al Ministro del Interior y Relaciones del Reino.

71. En la exposición oral se ofrecerá información suplementaria, que versará específicamente sobre la labor del *Ombudsman*.

Cuestión 20. ¿Qué medidas están previstas o existen ya para proteger a quien presente la queja y a los testigos contra el maltrato o la intimidación y para que se tramiten prontamente las quejas de forma efectiva e imparcial?

72. Los detenidos podrán presentar cualquier queja al cuerpo de policía pertinente en virtud de lo dispuesto en el título X de la Ley de policía de 1993. La tramitación de la quejas es competencia de la policía regional y, por tanto, las quejas las tramita el cuerpo afectado. Cuando el demandante no esté satisfecho del modo en que la policía haya tramitado su queja, podrá recurrir al *Ombudsman* nacional.

73. Se podrá facilitar información suplementaria durante la exposición oral a quien así lo desee.

Artículo 14

Cuestión 21. Proporcionen información y datos estadísticos sobre la investigación de los actos de tortura o maltrato que hayan ocurrido y sobre la indemnización, medios de rehabilitación médica inclusive, de las víctimas desde el último informe periódico.

74. Desde 2002 han llegado a conocimiento del Servicio de la Fiscalía cuatro investigaciones de denuncias de tortura. Una ha sido la investigación mencionada *supra* acerca de las actividades de Sebastian Nzapali. En la respuesta a la cuestión 9 se ofrece más información sobre el particular. No se ha pagado indemnización alguna a las víctimas reconocidas como tales en la causa penal incoada contra Nzapali. Las víctimas no comparecieron en el juicio como partes damnificadas.

75. También se abrió una investigación a una persona sospechosa de haber infligido torturas y cometido otros delitos en la ex Yugoslavia. Sin embargo, no se han incoado actuaciones penales, por falta de pruebas. La decisión se ha notificado a las víctimas.

76. En un tercer caso, el Tribunal de Apelación de La Haya condenó a una persona, el 29 de enero de 2007, a una pena de 12 años de cárcel por varios delitos, entre ellos uno de infracción del artículo 1 de la Ley de aplicación de la Convención contra la Tortura. El acusado, Hesamuddin H. (ya mencionado en la respuesta a la cuestión 10), era el jefe de los servicios de inteligencia militar y Viceministro de Seguridad del Estado en la época en que gobernaba, en Kabul (Afganistán), el gobierno comunista respaldado por la ex Unión Soviética, que se extendió de finales de 1983 a finales de 1990. El Tribunal de Apelación juzgó que había quedado probado que, en el ejercicio de sus cargos, Hesamuddin H. había cometido delitos muy graves contra tres víctimas, al haber participado en torturas e infringido las leyes y los usos de la guerra. El Tribunal de Apelación resolvió que esos delitos constituían una infracción del ordenamiento

jurídico internacional. También atentaban contra el ordenamiento jurídico neerlandés, dado que Hesamuddin H. había pasado a formar parte de la sociedad neerlandesa a raíz de su huida a los Países Bajos. No se han dispensado atenciones a sus víctimas. Ello se debe a que están en el extranjero y no han comparecido en la causa penal. Hesamuddin H. ha interpuesto un recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Aún no se ha resuelto dicho recurso.

77. El cuarto caso es una causa por torturas infligidas en Rwanda (el del ya mencionado Joseph M.), cuyas vistas se inauguraron en el Tribunal de Distrito de la Haya el 5 de marzo de 2007. Habida cuenta de que la causa aún no se ha fallado, no se puede aportar más información sobre ella.

Artículo 16

Cuestión 22. Informen de los servicios que se prestan a los extranjeros en espera de expulsión una vez denegados el permiso de estadía o el asilo.

78. Cuando un nacional extranjero haya sido colocado en un centro de acogida mientras se tramitaba su solicitud de concesión de asilo, los servicios de acogida se terminarán en el plazo de 28 días después de que la solicitud se haya denegado en firme. Las familias con hijos podrán quedarse en el centro un máximo de 12 semanas después de que haya vencido el anterior plazo, siempre que no se haya organizado todavía su partida y siempre que cooperen activamente en ella.

79. Cuando una solicitud de concesión de asilo se tramite por el procedimiento abreviado, los servicios de acogida terminarán justo después de que se deniegue la solicitud. Y se espera que el nacional extranjero salga del país inmediatamente. Cuando el nacional extranjero no haya salido del país puntualmente, podrá detenerse para deportarlo. Los nacionales extranjeros que no estén en condiciones de viajar podrán seguir utilizando esos servicios durante su período de recuperación.

80. No se ofrecerán servicios de acogida a los nacionales extranjeros que no hayan solicitado asilo.

81. La Organización Internacional para las Migraciones podrá ayudar a los nacionales extranjeros prestándoles apoyo en su salida voluntaria del país y ofreciéndoles servicios, tanto administrativos como financieros, para que se reinserten en su país de origen gracias a varios programas sufragados por las autoridades neerlandesas.

Cuestión 23. Expliquen los procedimientos o el mecanismo que están previstos o existen ya para que el Estado Parte cumpla las recomendaciones del Comité contra la Tortura.

82. El órgano coordinador de la aplicación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura es el Ministerio de Relaciones Exteriores (concretamente la División de las Naciones Unidas del Ministerio, en cooperación con la División de Derechos Humanos). El órgano coordinador distribuye las recomendaciones del Comité a los ministerios competentes y a los departamentos competentes de esos ministerios, dependiendo de la naturaleza de las recomendaciones.

83. Los ministerios competentes son el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y Relaciones con el Reino y el Ministerio de Salud, Bienestar y Deportes. Se puede convocar una reunión interdepartamental para estudiar las recomendaciones, cuando se estime conveniente.

Cuestión 24. Indiquen si los Países Bajos tienen previsto ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Indiquen también si el Gobierno de los Países Bajos ha adoptado medidas para instituir o designar un mecanismo nacional que visite periódicamente los centros de reclusión a fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

84. Los Países Bajos prevén ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en la segunda mitad de 2007. El Reino posee una variedad de comités nacionales de supervisión que visitan periódicamente los centros de detención que cumplan los requisitos de los mecanismos preventivos nacionales del citado Protocolo. Esos comités de supervisión funcionan independientemente y tienen acceso libre a los centros. Asimismo, supervisan todas las clases de centros.

Cuestión 25. Describan las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo que estén destinadas a prevenir o prohibir la producción, el comercio, la exportación o el uso de aparatos específicamente concebidos para infligir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Si las hay, comuniquen su fondo e informen de su aplicación. Si no las hay, indiquen si se ha pensado adoptarlas.

85. Esos asuntos se rigen por el Reglamento del Consejo (CE) N° 1236/2005, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ese reglamento es directamente aplicable en los Estados miembros y constituye la norma vigente en los Países Bajos en ese ámbito. Se lo aplicó en virtud de una orden ministerial dictada el 20 de octubre de 2006, en la que se imponía la prohibición y otras restricciones a la importación y la exportación de determinados productos que pudieran utilizarse para infligir la pena capital, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

86. Las sanciones aplicables en caso de infracción de la citada orden ministerial se enuncian en la Ley nacional de delitos económicos. El Ministro de Asuntos Económicos ostenta la potestad de ejecución de la orden y ha delegado esa potestad en el departamento competente del servicio de aduanas.

Cuestión 26. El Comité desea que el Estado Parte le comunique a grandes rasgos los principales sucesos acontecidos desde 2001, así como información sobre el cumplimiento de la Convención fuera de la metrópoli.

87. Los posibles sucesos nuevos que sean importantes y que no figuren en las respuestas anteriores ni en las posteriores se comunicarán en la exposición oral que se haga en Ginebra.

ARUBA

Artículo 1

Cuestión 27. Sírvanse describir el fondo del artículo de la Ordenanza nacional sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura (AB 1999, N° 8) en que se incorpora en el ordenamiento jurídico de Aruba la definición de la tortura consignada en la Convención. Pongan en claro de qué modo la definición está acorde con el artículo 1 de la Convención.

88. El modo en que se aplica en el ordenamiento jurídico de Aruba, esto es, en la Ordenanza nacional sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura (AB 1999, N° 8), la definición de la tortura consignada en la Convención se explica con detalle en el memorando explicativo de la ordenanza. Los principales aspectos de esa aplicación que se tratan en el memorando explicativo ya se han tratado en el documento CAT/C/44/Add.4, párrs. 78 a 87 y 91 a 95, así como en el documento CAT/C/67/Add.4, párrs. 52 a 55. Cabe hacer las siguientes precisiones. La definición de la tortura en el ordenamiento penal de Aruba es más amplia de lo estrictamente necesario según la Convención. De hecho, se basa en el ordenamiento penal vigente de Aruba y, particularmente, en las definiciones vigentes de la agresión y de los modos de participación en un delito (en concreto, el de incitación al delito). En la legislación de Aruba la tortura se define actualmente como una agresión, para lo cual tiene que cumplirse el requisito de que se haya infligido un dolor intenso y uno de los requisitos que se exigen en la Convención para que haya agresión. Además, la agresión tiene que haber sido cometida, incitada o deliberadamente permitida por una persona que se halle al servicio de un órgano del Estado y en el ejercicio de sus funciones. Como ya se ha señalado, la provocación deliberada de un temor grave u otra forma de ansiedad mental se equipara a una agresión (y, por ello, a la provocación de un dolor intenso).

89. La razón por la que la definición de la tortura se basa en la de la agresión es que los actos que se sancionan en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura ya estaban sujetos a penas rigurosas en la normativa penal de Aruba.

90. El concepto de "empleado público" o de "persona que ejerce funciones públicas" se define en la legislación de Aruba como "persona que cumple sus obligaciones al servicio de un órgano estatal". Este concepto es más genérico que el de "funcionario público", que también se emplea con frecuencia en la legislación penal de Aruba. Según el memorando explicativo, la razón de esa definición es que "aclara que el presente proyecto de ley rige no sólo para los empleados públicos en el sentido en que se usa esta expresión en el Código Penal de Aruba, sino también para los titulares de cargos públicos que no puedan considerarse funcionarios públicos en el sentido en que se usa esta expresión en dicho Código, por ejemplo lo ministros del Gobierno. Además, el proyecto de ley rige para personas que no sean empleados públicos pero ejerzan funciones oficiales, como las que se enuncian en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Ejemplo de esa categoría de personas puede ser un médico que ejerza su profesión a título particular y sea requerido por un órgano del Estado para prestar servicios médicos innecesarios a detenidos". Por tanto, el criterio es que toda persona que ejecute una labor al servicio de una autoridad del Estado estará sujeto a la disposición penal que se examina, con independencia de que haya, o no, una relación jerárquica oficial entre dicha persona y la autoridad.

Artículo 3

Cuestión 28. En vista de la ausencia de procedimientos oficiales de asilo y protección en Aruba y la práctica vigente con respecto a la detención y la deportación de los migrantes clandestinos, expliquen de qué modo se ajustan al artículo 3 de la Convención la legislación y práctica en materia de inmigración.

91. En la actualidad se están preparando unas leyes para incorporar el principio de no devolución del artículo 3 de la Convención a la legislación de inmigración. Sin embargo, el principio se aplica ya en la práctica y la política de asilo.
92. El Ministro de Justicia ha impartido a los funcionarios de los servicios de inmigración y de guardacostas (autoridades de control fronterizo) instrucción de que informen inmediatamente al comité de asilo cuando una persona indique que desea solicitar asilo.
93. A su llegada, los solicitantes de asilo tienen que presentarse ante el Jefe de Inmigración para pasar por una primera entrevista/evaluación. El Jefe de Inmigración remite los resultados de esa evaluación al comité de asilo, que, a su vez, hará otro análisis. En varios casos, se ha entrado en contacto con el ACNUR de Caracas para intercambiar y evaluar información. El comité de asilo remite sus conclusiones al Ministro de Justicia, que toma la decisión definitiva.
94. En los últimos cuatro años, Aruba ha tenido una media de unos tres o cuatro solicitantes de asilo anuales.

Solicitudes de asilo del ejercicio 2006/07

Fecha de la solicitud	Fecha de la entrevista	Decisión	Edad	Sexo	Nacionalidad
9.3.2006 La solicitante retiró la solicitud y salió del país por propia voluntad	27.3.2006		26	F	Belga
20.6.2006 Decisión negativa, el solicitante no apeló y se fue por propia voluntad a Colombia el 7.7.2006	26.6.2006	19.7.2006	51	M	Colombiana
24.7.2006 Decisión negativa, el solicitante no apeló y permanece en Aruba, no se lo puede deportar (pues ha vencido el plazo de 11 meses previsto en la normativa cubana de inmigración), pretende ir a los Estados Unidos y ha solicitado la tarjeta verde	25.7.2006	28.7.2006	44	M	Cubana

Fecha de la solicitud	Fecha de la entrevista	Decisión	Edad	Sexo	Nacionalidad
25.7.2006 Nacido en la parte europea del Reino de los Países Bajos. Se desconoce su paradero en Aruba, no se presentó a la entrevista y no ha salido de Aruba			50	M	Neerlandesa

95. Ninguna de esas personas era un menor, o menor no acompañado migrante, ninguno era discapacitado, persona de edad, mujer embarazada o progenitor soltero y con hijos, y ninguno ha sido torturado, violado o sufrido violencia psíquica, física o sexual grave.

Fecha de la aplicación	Fecha de la entrevista	Decisión	Edad	Sexo	Nacionalidad
31.1.2007 Solicitud <i>in situ</i> de la condición de refugiado	5.2.2007	Pendiente	32	M	Venezolana

96. En ninguno de esos casos se contravino el principio de no devolución del artículo 3 de la Convención.

97. Las personas que ya hayan sido detenidas en virtud de la normativa de inmigración (en concreto, del artículo 19 de la Ordenanza estatal sobre la entrada y la expulsión de personas (AB 1993 N° GT 33), párrafo 1, apartado a): "quienes hayan entrado en el país en contravención de la normativa de inmigración", y apartado b): "quienes hayan sido admitidos con un permiso temporal y sean descubiertos una vez que la vigencia de dicho permiso haya expirado o que dicho permiso se haya revocado por otras razones"), podrán ser deportados por orden del Ministro de Justicia, a menos que soliciten asilo. Se les permite esperar el resultado del procedimiento de concesión de asilo en régimen de detención hasta que el tribunal resuelva su solicitud.

Artículo 11

Cuestión 29. Proporcionen información sobre la aplicación de las instrucciones y criterios revisados para el desarrollo de investigaciones de los delitos presuntamente cometidos por la policía, incluso datos estadísticos sobre los delitos denunciados e investigados desde la última vez que el Estado Parte compareció ante el Comité.

98. Las negligencias en el cumplimiento del deber y los delitos que hayan cometido los funcionarios de la policía pueden investigarse de dos modos: por medio de una investigación policial interna que se regirá por el reglamento disciplinario o por medio de una investigación penal. Los casos de negligencia y delito menor los investiga una oficina independiente del Cuerpo de Policía de Aruba, que es la Oficina de Investigaciones Internas (BIZO), que está bajo

la supervisión directa de un fiscal del Servicio de la Fiscalía. Los delitos más graves los investiga el Organismo de Investigación de la Administración Pública.

99. El reparto preciso de responsabilidades entre la BIZO y el Organismo de Investigación de la Administración Pública se fundamenta en el Decreto nacional de reglamentación de las funciones del Organismo de Investigación de la Administración Pública (ASB 2000 N° 13), que entró en vigor el 1° de marzo de 2000. Según el párrafo 1 del artículo 3 de dicho decreto nacional, las funciones de investigación del Organismo son las siguientes:

- a) Investigar los delitos penales cometidos o provocados por titulares de cargos públicos y funcionarios investigadores,
- b) Investigar los delitos cometidos por funcionarios públicos distintos de los funcionarios investigadores o los cometidos en el ejercicio de funciones públicas por personas que trabajen para un órgano del Estado o por personas que estén al cargo o al servicio de entidades jurídicas de derecho público o de entidades jurídicas de derecho privado que sean propiedad de Aruba en más de la mitad, así como de instituciones que dependan de un órgano público para sufragar más de la mitad de los gastos de su presupuesto;
- c) Investigar los hechos de los casos de negligencia en el cumplimiento del deber por parte de los funcionarios públicos y las personas ya mencionados en los apartados a) y b) cuando tal investigación tenga por objeto una negligencia profesional grave y no quepa esperar, de manera razonable, que el jefe del departamento al que pertenezca el funcionario público o la persona abra la investigación por voluntad propia o cuando la investigación se haga necesaria en el curso de una investigación disciplinaria contra funcionarios públicos que ocupen cargos de autoridad.

100. Las investigaciones penales referidas en los párrafos 1 y 2 *supra* entrañarán lo siguiente:

- a) La investigación de los delitos que prosigan después de que el funcionario público u otra persona haya cesado en el cargo sobre cuyo ejercicio el Organismo de Investigación de la Administración Pública sea competente para emprender la investigación, y
- b) La investigación de los demás autores y cómplices de los delitos referidos en los párrafos 1 y 2.

101. Las investigaciones de los actos, omisiones o conductas de los funcionarios del propio Organismo de Investigación de la Administración Pública las ejecuta, en principio, el Organismo, si bien bajo la dirección de un fiscal nombrado expresamente a los efectos por el Fiscal General. Ello se debe a que una condición de esas investigaciones es que haya suficiente distancia entre el fiscal encargado del caso y el Organismo.

102. De lo anterior se desprende que la BIZO se ocupa de los casos de menor envergadura; por ejemplo, de los de robo, malversación de fondos, agresión ordinaria y conducta intimidatoria.

103. Los casos más graves se remiten al Organismo de Investigación de la Administración Pública. Se considerarán como tales, sin excepción, el uso de armas de fuego por la policía cuando resulte en lesiones o fallecimiento de personas, el uso de armas de fuego por funcionarios públicos cuando resulte en lesiones o fallecimiento de personas, la actuación de un agente de policía cuando resulte en lesiones físicas graves o fallecimiento de personas, el fallecimiento de un detenido en celdas policiales o penitenciarias y todo abuso de poder. Ejemplos de abuso de poder son la admisión de sobornos, el abuso de autoridad (por ejemplo, el amenazar con detener a una persona a menos que realice determinadas transacciones de derecho civil), el allanamiento de morada y la incautación ilegal de bienes.

104. También se puede recurrir al Organismo de Investigación de la Administración Pública para que investigue los abusos de poder de gravedad menor, los delitos graves que cometan funcionarios públicos y no constituyan abuso de poder, y las fugas o tentativas de fuga en que haya indicios de implicación de un funcionario público.

105. Los casos relacionados con el despliegue del equipo de detención, una unidad especial que se emplea, en concreto, para detener a los sospechosos que vayan armados y sean peligrosos, se remiten, en principio, a la BIZO para que esclarezca los hechos. El fiscal decidirá, atendiendo a los resultados del esclarecimiento de los hechos, si se requerirá otra investigación penal de la que se encargará el Organismo de Investigación de la Administración Pública.

106. No obstante lo anterior, en la práctica el Organismo de Investigación de la Administración Pública nunca lleva a cabo investigaciones disciplinarias.

107. El Organismo de Investigación de la Administración Pública presenta un informe anual de sus actividades al Fiscal General. En los informes anuales de 2003 a 2005 (el de 2006 no estaba ultimado cuando se redactó el presente) se ofrece el siguiente panorama.

Incidentes de disparos (de la policía) que han resultado en lesiones o fallecimiento de personas

2002	2003	2004	2005
5	1	1	-

Lesiones o fallecimiento de detenidos en celdas policiales o penitenciarias

2002	2003	2004	2005
3	-	-	-

108. También son importantes las cifras siguientes del período comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 21 de marzo de 2007, que se basan en las del fiscal encargado de dirigir las investigaciones del Organismo de Investigación de la Administración Pública y la BIZO.

109. Número de casos investigados por la BIZO (en cifras absolutas): 49.

110. Número de casos investigados por el Organismo de Investigación de la Administración Pública (en cifras absolutas): 33. (Las cifras se refieren al número de casos registrados, no al número de sospechosos.)

111. La mayoría de esos casos fueron casos de agresión por parte de agentes de policía u otros agentes uniformados encargados de mantener el orden público y la seguridad (37 casos registrados). Desde el 1º de septiembre de 2005, también ha habido tres incidentes de disparos y un fallecimiento de un detenido en su celda.

112. Los incidentes de disparos y el fallecimiento en la celda, así como algunos delitos contra la propiedad cometidos por agentes de policía en ese período, fueron, todos ellos, objeto de averiguaciones por parte del Organismo de Investigación de la Administración Pública. La BIZO se encarga de todas las agresiones, salvo de dos.

113. Cabe dejar constancia de que el nuevo Decreto nacional de reglamentación del Código Deontológico de la policía y de instrucciones de empleo de la fuerza por la policía entró en vigor el 29 de octubre de 2005 (AB 2005 N° 66). En ese decreto nacional se refunden el anterior Decreto nacional sobre el empleo de la fuerza y los registros de seguridad por la policía (AB 1988 N° 60) y el Decreto nacional sobre el Código Deontológico de la policía (AB 1988 N° 67). En el nuevo decreto se incorporan casi todas las disposiciones de sus antecesores, si bien ordenadas según otro método. También se han añadido algunas disposiciones sobre el empleo de la fuerza por parte de las unidades marítimas para enmendar la anterior falta de reglamentación de ese ámbito. En esencia, en estas disposiciones se prevé el traspaso de competencias policiales a las unidades marítimas.

114. La creación de la BIZO dentro del Cuerpo de Policía de Aruba se promulgó en una orden interna de 12 de septiembre de 2000. Una de las funciones de esa oficina es llevar a cabo investigaciones exhaustivas y objetivas de las quejas y denuncias que se presenten contra los funcionarios del citado cuerpo. La BIZO distingue entre investigaciones disciplinarias e investigaciones penales, que entran dentro de las competencias de la Jefatura de Policía y el Servicio de la Fiscalía respectivamente (véase *supra*).

115. Las investigaciones que efectúa la BIZO tienen las tres finalidades siguientes:

- a) Salvaguardar y proteger la integridad del cuerpo de policía;
- b) Garantizar a los ciudadanos que se salvaguardan sus intereses demostrando que el cuerpo de policía no tolerará actos ilegales por parte de sus funcionarios y tomará medidas para ocuparse de ellos, y
- c) Proteger a todo empleado de quejas, denuncias e informaciones injustas, erróneas o infundadas.

116. En el siguiente cuadro se consigna el número de casos disciplinarios y penales investigados por la BIZO en el período de 2000 a 2006. Habida cuenta de que la BIZO no emprendió investigaciones penales hasta 2005, sólo se tienen cifras de los años 2005 y 2006.

Año	Investigaciones disciplinarias	Investigaciones penales
2000	4	0
2001	29	0
2002	30	0
2003	21	0
2004	30	0
2005	23	15
2006	12	33

Fundamentos y resultados de las investigaciones internas

117. Los fundamentos de la ejecución de una investigación disciplinaria por presunto incumplimiento del deber por parte de un funcionario público se sientan en el Decreto nacional sobre derecho sustantivo de la administración pública, en el que se define lo que se entiende por delito de negligencia en el cumplimiento del deber. La severidad de las sanciones disciplinarias que se pueden imponer por ese delito, una vez probada su comisión, varían desde una amonestación por escrito hasta el cese en el cargo. Esas sanciones también se enuncian en la ordenanza nacional mencionada *supra*.

118. A diferencia de las disciplinarias, las investigaciones penales se fundamentan en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Aruba. Como toda otra persona, el funcionario del Cuerpo de Policía de Aruba que sea sospechoso de haber cometido un delito penal podrá ser llevado a juicio y juzgado conforme a las disposiciones de los códigos citados.

119. Hasta la fecha, siete agentes de policía han cesado en su cargo debido a las investigaciones disciplinarias realizadas por la BIZO. Sin embargo, aún no se puede decir nada de las investigaciones penales realizadas por ella, dado que sólo dos de los casos han ido a juicio. Los juicios se han sobreesido por falta de pruebas suficientes contra los agentes de policía sospechosos.

Cuestión 30. Como se pide en las observaciones finales del Comité, proporcionen información y estadísticas desglosadas por género y región geográfica del país sobre las personas en prisión preventiva o condenadas.

120. La nueva Ordenanza nacional sobre el régimen penal (AB 2005 N° 75) se promulgó el 16 de diciembre de 2005. El Parlamento de Aruba la estudiaba aún en la fecha en que se redactó el presente informe. La ordenanza nacional no ha entrado en vigor todavía, pues el proyecto de ley de aplicación no está ultimado. Sin embargo, en previsión de su entrada en vigor, las instituciones penitenciarias ya están aplicando un conjunto de normas internas basadas en la ordenanza. El contenido de la Ordenanza nacional sobre el régimen penal se expone en el documento CAT/C/44/Add.4, párrs. 75 a 77. (En el anexo de la página [...] se ofrecen estadísticas.)

Cuestión 31. ¿De qué forma las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de Aruba relativas a los testigos que se explican en el informe del Estado Parte garantizan la protección que dispone el artículo 13 de la Convención?

121. En el artículo 13 de la Convención se prescribe que se tomen medidas. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado. Ya se ha explicado en el documento CAT/C/67/Add.4, párrs. 41 a 44, que las normas jurídicas sobre los testigos contra quienes se hayan vertido amenazas pueden ser útiles en esas circunstancias. En los casos en que un testigo sea amenazado para disuadirlo de aportar pruebas, el juez instructor puede resolver, a instancias del fiscal o del propio testigo, que éste preste declaración de manera que su identidad quede enteramente oculta. Así, se podrán evitar las represalias contra el testigo. Sin embargo, ese método ofrece una solución sólo en los casos graves, es decir, los casos en que el testigo se sienta tan amenazado ante el testimonio que haya de prestar que sea razonable temer por la vida, la salud o las posibilidades de hacer vida social de esa persona, o de otra. En tales casos, la cuestión será si hay otras salvaguardias que puedan impedir que se intimide a denunciantes y testigos.

122. Las salvaguardias más importantes se hallan en una combinación de disposiciones oficiales, según se expone a continuación:

- a) Las denuncias contra agentes de policía, funcionarios públicos y otros empleados públicos se presentarán ante el Organismo de Investigación de la Administración Pública, que es independiente de la policía y se halla bajo la autoridad directa del Fiscal General; ello disminuye el peligro de intimidación en los casos de presentación de denuncias, y los testigos tampoco prestan declaración ante la policía, en principio;
- b) El derecho de las personas a presentar una denuncia ante tribunales independientes cuando no se atiende una denuncia presentada ante la policía (artículo 15 del Código de Procedimiento Penal);
- c) La supervisión por el fiscal, en cuanto encargado de las investigaciones penales y miembro del Servicio de la Fiscalía (que es independiente de la policía), de la tramitación de las denuncias, para que, así, pueda vigilar cómo progresa la tramitación de las denuncias;
- d) El fiscal puede disponer que el juez instructor escuche la declaración de los testigos en el curso de un examen judicial preliminar (artículos 221 y ss. del Código de Procedimiento Penal); en tales casos, la policía no participará en las entrevistas que se hagan a los testigos;
- e) Aruba aún no tiene tipificado separadamente el delito de formulación de declaraciones que puedan perjudicar la libertad que tienen las personas de dar testimonio. Sin embargo, el Comité de Revisión del Código Penal, que se creó en febrero de 2007, ha presentado un anteproyecto de nuevo Código Penal de Aruba al Ministro de Justicia de la isla. Está previsto que el anteproyecto se presente al Consejo de Estado y al Parlamento de Aruba en el transcurso de 2007. En el artículo 2.17.15 del anteproyecto se tipifica el delito especial a que se ha hecho referencia. El texto del artículo reza así:

- "i) Toda persona que transmita, de manera deliberada, un mensaje a otra, oralmente, por gestos, por escrito, por imágenes o por medios informáticos con el propósito manifiesto de influenciar la libertad de esa otra persona de formular una declaración sincera en presencia de un magistrado o de un funcionario público y que sepa, o tenga fundadas razones para sospechar, que se formulará tal declaración podrá ser condenada a una pena de prisión de un máximo de cuatro años o a una multa de categoría 4;
- ii) Un magistrado o, en su caso, una persona que preste servicio en un tribunal internacional cuya jurisdicción dimanase de una convención en la que el Reino sea parte será equiparable a un magistrado o funcionario público, y
- iii) El párrafo 1 del presente artículo se aplicará también cuando se entreviste a una persona de la manera expuesta en el artículo 2.8.3, aun cuando el testimonio no se preste bajo juramento."

123. El derecho vigente de los detenidos a presentar denuncias constituye una salvaguardia contra el empleo de la intimidación, dentro del régimen penal, para intentar impedir que se presenten denuncias contra la policía. Los detenidos tienen derecho a interponer, ante un comité de supervisión, denuncias por el trato que reciban de los funcionarios de prisiones. Los miembros del comité pueden tener contacto libre con los detenidos y oír sus quejas. El Tribunal de Justicia y el Servicio de la Fiscalía también inspeccionan las cárceles, dos veces al año por lo general (artículo 627 del Código de Procedimiento Penal).

Anexo

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LA LISTA DE CUESTIONES N° 30

(En porcentaje)

Distribución anual de la población reclusa	2005	2006	2007
Jóvenes de entre 14 y 18 años	2,2	3,3	1,7
Varones adultos	90,2	86,5	88,6
Mujeres adultas	7,6	10,2	9,7

**Índice de ocupación de las dependencias penitenciarias
 al 1° de marzo de 2007**

Dependencias de detención	
No condenados aún	9
Total	9
Dependencias de detención preventiva	
Apelación	8
Recurso de casación	3
No condenados aún	67
Condenados	33
Total	111
Dependencias de delincuentes juveniles	
Recurso de casación	1
No condenados aún	14
Condenados	4
Total	19
Dependencias disciplinarias	
Apelación	7
Recurso de casación	18
Condenados	93
Total	118
Dependencias de mujeres	
Apelación	1
Recurso de casación	1
No condenadas aún	12
Condenadas	8
Total	22
Total	279

Distribución por nacionalidad	2005	2006	2007
	(Porcentaje)		
Ciudadanos de los Estados Unidos	1,2	0,2	1,0
Ciudadanos británicos (en el extranjero)	0,2		
Ciudadanos de Dominica	0,2	0,2	
Ciudadanos de Trinidad y Tabago	0,2	0,2	
Brasileños	0,6		
Chinos	0,2		
Colombianos	10,0	6,4	9,5
Ciudadanos de la República Dominicana	3,3	3,4	3,2
Ciudadanos de Guinea-Bissau	0,2	0,2	
Jamaicanos	0,2	0,9	2,1
Neerlandeses	70,3	72,9	74,1
Neerlandeses (Bonaire)	0,5	0,2	
Neerlandeses (Curaçao)	1,8	4,1	1,0
Neerlandeses (los Países Bajos)	1,5	1,8	1,0
Neerlandeses (St. Maarten)		0,2	
Peruanos	0,2		
Puertorriqueños	0,2	0,2	
Ciudadanos de Suriname	1,8	1,3	
Venezolanos	7,4	6,6	7,5

Delitos	Cifra	Porcentaje
De 2005		
Infracción de la Ordenanza sobre los estupefacientes	108	27,8
Robo con allanamiento de morada	88	22,7
Hurto	35	9,0
Robo	21	5,4
Infracción de la Ordenanza sobre las armas de fuego	11	2,8
Tentativa de homicidio/agresión	10	2,6
Hurto/compraventa de artículos robados	10	2,6
Tentativa de homicidio	7	1,8
Agresión grave	7	1,8
Falsificación de documentos	6	1,5
Malversación de fondos	6	1,5
Abusos sexuales	6	1,5
Complicidad en asesinato	6	1,5
Compraventa de artículos robados	6	1,5
Robo/extorsión	5	1,3
Agresión con arma	5	1,3
Tentativa de hurto	5	1,3
Asesinato/homicidio	4	1,0
Complicidad en homicidio	4	1,0
Tentativa de asesinato/homicidio	4	1,0

Delitos	Cifra	Porcentaje
Violación	3	0,8
Fraude	3	0,8
Violencia/agresión grave	3	0,8
Homicidio	2	0,5
Perjurio	2	0,5
Infracción de la Ordenanza sobre los estupefacientes/blanqueo de dinero	2	0,5
Conducta intimidatoria/agresión	2	0,5
Daños en propiedad ajena	2	0,5
Secuestro	2	0,5
Tentativa de agresión grave	2	0,5
Accidente de tráfico mortal	2	0,5
Secuestro/extorsión	1	0,3
Fraude/falsificación de documentos	1	0,3
Complicidad en asesinato/homicidio	1	0,3
Incendio premeditado	1	0,3
Extorsión/conducta intimidatoria/agresión	1	0,3
Robo/infracción de la Ordenanza sobre las armas de fuego	1	0,3
Paseo en automóvil robado	1	0,3
De 2007		
Infracción de la Ordenanza sobre los estupefacientes	19	19,4
Robo con allanamiento de morada	15	15,3
Infracción de la Ordenanza sobre las armas de fuego	8	8,2
Robo con allanamiento de morada/compraventa de artículos robados	6	6,1
Robo	6	6,1
Extorsión	6	6,1
Violencia	6	6,1
Hurto	5	5,1
Falsificación de documentos	5	5,1
Malversación de fondos	4	4,1
Tentativa de homicidio/agresión	4	4,1
Complicidad en conducta intimidatoria	3	3,1
Trata de seres humanos	2	2,0
Fraude/falsificación de documentos	1	1,0
Agresión grave	1	1,0
Complicidad en homicidio	1	1,0
Complicidad en tentativa de homicidio	1	1,0
Tentativa de homicidio/tentativa de agresión	1	1,0
Tentativa de agresión grave	1	1,0
Robo/infracción de la Ordenanza sobre las armas de fuego	1	1,0
Homicidio	1	1,0
